



Gobernación del Cauca

CIRCULAR

Código: : F10-05-DE

Versión: 02

Fecha: 27-05-2020

Página : 1 de 2

093
CIRCULAR No. DE 2021

FECHA:	05 OCT. 2021
DE:	Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
PARA:	Directores de Núcleo, Directivos docentes, Docentes de Aula, Docentes Orientadores, Padres de Familia.
ASUNTO:	Vacunación Rubeola y Sarampión a estudiantes de Instituciones Educativas y Centros Educativos de los 42 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca

La Secretaría de Educación y Cultura del Cauca en coordinación con la Secretaría de Salud Departamental invita a los Directivos docentes, docentes de aula, docentes orientadores y comunidad educativa en general, dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto No. 2287 de 2003, *por el cual se reglamenta el uso de Carné de Salud Infantil como requisito de ingreso a los establecimientos educativos y de bienestar.*

Con el fin de realizar la correspondiente revisión de los carnés de vacunas, se solicita facilitar el ingreso a cada una de las Instituciones Educativas y Centros Educativos de los equipos de salud plenamente identificados a partir del 1º de octubre al 30 de octubre de 2021.

Lo anterior en desarrollo del Programa Ampliado de Inmunización (PAI), el cual ha contribuido con la salud pública en Colombia y ha sido pieza fundametal para la eliminacion de la circulacion endemica de los virus de sarampion y la rubeola.

En este contexto, y siguiendo los lineamientos nacionales del PAI 2021, desde el pasado mes de abril se dió inicio a la campaña de vacunación contra el sarampion y rubeola a todos los niños en edad entre uno (1) a diez (10) años del territorio nacional como contingencia ante la presencia de brotes de estas dos enfermedades en países fronterizos.

Es deber de los padres de familia, tutores, cuidadores, maestros y en general de las autoridades en todos los niveles del Estado, velar por la preservación de los derechos fundamentales de los niños y las niñas, y el derecho a la vacunación

El Decreto 2287 de 2003, en su artículo 1 prevé: *“Las autoridades de las instituciones educativas y los responsables y cuidadores de los establecimientos de bienestar, de carácter público o privado, deberán velar porque todos los menores de cinco (5) años que asistan a sus establecimientos, hayan completado las vacunas que corresponden a su edad, de conformidad con el esquema de vacunación establecido por el Ministerio de la Protección Social en el Programa Ampliado de Inmunizaciones.*

Despacho
Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
Carrera 6 No. 3 – 82, Edificio de la Gobernación del Cauca
Teléfono: (057+2) 8244201 Ext. 104
e-mail: despacho.educacion@cauca.gov.co
www.sedcauca.gov.co



Gobernación del Cauca

CIRCULAR

Código : F10-05-DE

Versión: 02

Fecha: 27-05-2020

Página : 2 de 2

Para tal efecto, a partir de la vigencia del presente decreto, deberán exigir la presentación del Carné de Salud Infantil, adoptado mediante la Resolución número 1535 de 2002 del Ministerio de Salud, en el momento de la matrícula en la institución educativa o de su ingreso al establecimiento de bienestar, o a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y posteriormente cada año hasta cumplir los cinco (5) años.


Parágrafo 1º. La vacunación según el esquema establecido por el Ministerio de la Protección Social en el Programa Ampliado de Inmunizaciones es gratuita y tiene carácter obligatorio. Corresponde a las EPS, ARS, Entidades adaptadas, transformadas y de regímenes de excepción y Direcciones Territoriales de Salud, garantizar a la población bajo su responsabilidad, de conformidad con las competencias establecidas en las disposiciones legales vigentes según sea el caso, la prestación de este servicio con la calidad y la oportunidad requerida. Igualmente, será responsabilidad de las Direcciones Territoriales de Salud, a través de las IPS públicas, la vacunación de la población menor no asegurada.

Parágrafo 2º. Los establecimientos educativos y de bienestar, deberán notificar a los padres o tutores cuando el niño o la niña no tengan el Carné de Salud Infantil o cuando su esquema de vacunación para su edad esté incompleto, con objeto de que procedan a su vacunación. Si vencido el término previsto en el artículo 1º del presente decreto no se ha cumplido con esta obligación, las autoridades o responsables del establecimiento deberán notificar formalmente a la Dirección Local de Salud, o en su defecto a la Alcaldía Municipal o Distrital, para que en un tiempo no menor a quince (15) días hábiles se garantice el cumplimiento de este derecho”.

Por lo anterior, una vez verificado el carné de vacunación se procederá a la aplicación a los niños y las niñas que estén sin recibir las respectivas vacunas. Es importante dar previo aviso a los padres de familia, acudientes y/o cuidadores.


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Secretario de Educación y Cultura del Cauca

Revisó: María Paula Rodríguez Bermúdez, Líder Calidad Educativa 

Virginia Balcázar Ortiz- Líder Oficina Jurídica Sed 

Proyectó: Fabiola Grijalba Molano P.E. Calidad Educativa 